



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 006993-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [325257527 - 5]** Chiclayo 4 noviembre 2024

**VISTO,**

El INFORME 000178-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-JLMA [325257527-4] (18 folios), OFICIO N° 000715-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [325257527-1], Resolución Judicial número CINCO, OCHO, CATORCE y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente con registro N° 325257527-0 de fecha febrero del 2024, la administrada **SANDOVAL DE DIAZ MARIA INES**, solicita cumplimiento de mandato judicial, en atención al expediente N° 03178-2013-0-1706-JR-LA-02 y se expida Resolución Administrativa reconociendo y otorgando los devengados e intereses legales de la bonificación especial por preparación de clases y Evaluación;

Que, el Segundo Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Sentencia contenida en la Resolución número **CINCO**, de fecha treinta y uno de julio del dos mil veinte; emite **FALLO**: declarar **FUNDADA** la demanda, interpuesta por **MARIA INES SANDOVAL DE DIAZ**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE, UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO Y EL PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**, sobre Impugnación de Resolución Administrativa; en consecuencia **DECLARO LA NULIDAD** del el Oficio N° 02224-2013-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC-OAJ de fecha diecinueve de febrero de dos mil trece; **ORDENO** que la parte demandada expida nueva resolución administrativa, otorgando a la demandante, la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación, en el equivalente al treinta por ciento (30%) de su Remuneración Total o Íntegra, desde febrero de mil novecientos noventa y uno hasta el mes de septiembre de dos mil nueve, más intereses legales laborales; procediendo a **DESCONTAR** en ejecución de sentencia, los montos que por esta bonificación se le hubiera cancelado. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, cúmplase en sus propios términos y en su oportunidad;

Que, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución número **OCHO** de fecha doce de marzo del dos mil veintiuno, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número CINCO de fecha treinta y uno de julio del dos mil veinte, que resuelve **DECLARAR FUNDADA** la demanda, **PRECISARON** que los reintegros de tal bonificación comprende desde que la administración le otorga por primera vez, hasta el mes de septiembre del 2009, más intereses legales; fecha en que la estudiante se incorpora a la carrera pública magisterial como así fue resuelta en la sentencia. en los seguidos por **SANDOVAL DE DÍAZ MARÍA INÉS**, contra, la **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE**, sobre Impugnación de Resolución Administrativa;

Que, la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria mediante **AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO DE CASACION N° 19240-2021 LAMBAYEQUE** de fecha trece de julio del dos mil veintidós, declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la parte demandada; en el proceso seguidos por **MARIA INES SANDOVAL DE DIAZ**, contra la parte recurrente y otros;

Que, el Noveno Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número **CATORCE** de fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro; **RESUELVE: APROBAR** el Informe Pericial N° 0498-2023-DRL/PJ, de fecha 20 de noviembre del 2023, emitido por el Departamento de Revisiones y Liquidaciones Laborales por el monto total de S/. 70,589.41 (SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 41/100 SOLES) por concepto de devengados (S/. 43,272.77) e intereses legales (S/. 27,316.64); en consecuencia: se **ORDENA** al representante legal de la demandada que en el plazo de **QUINCE DIAS** cumpla con cancelar a la demandante la suma antes referida, bajo apercibimiento de darse **inicio a la ejecución forzada**

Que, corresponde a la **UGEL Chiclayo**, viabilizar el cumplimiento de las mencionadas Sentencias, las mismas que debe ser **acatadas** de conformidad con lo prescrito en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma que indica que ninguna persona o autoridad cualquiera sea su rango o



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 006993-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [325257527 - 5]**

denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causa pendientes ante el Órgano Jurisdiccional, así como tampoco limitar, calificar ni restringir sus efectos bajo responsabilidad administrativa, penal y civil que la ley determine; en tal sentido resulta procedente dar cumplimiento a lo resuelto por la Instancia Jurisdiccional;

Que, mediante OFICIO N° 000715-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [325257527-1] de fecha 15 de julio del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, remite al Área de Recursos Humanos, el expediente de la administrada **MARIA INES SANDOVAL DE DIAZ**, a fin que se tome conocimiento de su contenido y **SE PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO URGENTE Y OBLIGATORIO** a dicho mandato, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante;

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Que, en uso de las facultades conferidas por el D.S. N° 011-2012-ED, Ley N° 28044 Ley General de Educación, y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional N° 05-2018-GR.LAMB/CR que aprueba la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO** a las Resoluciones Judiciales CINCO, OCHO y CATORCE de fechas treinta y uno de julio del dos mil veinte, doce de marzo del dos mil veintiuno y veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro respectivamente, resueltas por el Órgano Jurisdiccional a favor de **SANDOVAL DE DIAZ MARIA INES**, sobre pago de devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Oficina de Asesoría Jurídica realice las acciones correspondientes, para que se incluya en el Aplicativo de Deudas Sociales del MEF, los devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, y se abone de acuerdo a lo que estipula la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Artículo 70°, numeral 70.1 y 70.4, para el pago de sentencias judiciales y la Ley N° 30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención de Sentencias Judiciales" y su Reglamento D.S. N°001-2014-JUS, **DESCONTANDO LOS MONTOS** que se le hubiera cancelado por este concepto, de acuerdo al detalle siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	EXP. JUDICIAL	30% PREP. CLAS.		DEUDA TOTAL
			DEVENG.	INT. LEG	
SANDOVAL DE DIAZ MARIA INES	16721106	03178-2013-LA-02	S/.43,272.77	S/.27,316.64	S/. 70,589.41

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO. - AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

**ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR**, de acuerdo a ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 006993-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [325257527 - 5]**



Firmado digitalmente  
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO  
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO  
Fecha y hora de proceso: 04/11/2024 - 08:21:09

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS  
CELIA LUZ PERALTA LALOPU  
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS  
18-10-2024 / 09:51:57
- OFICINA DE ADMINISTRACION  
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE  
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO  
28-10-2024 / 14:15:20
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL  
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR  
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
28-10-2024 / 15:56:26
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO  
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO  
28-10-2024 / 16:13:35